



FECHA: Bogotá D.C., 23 de octubre de 2015

PARA: INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

ASUNTO: MODIFICACIÓN MANUAL DE SERVICIOS

De conformidad con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante Resoluciones Nos. 10, 11, 12, 13 y 14 del 17 de septiembre de 2015, y ante la necesidad de efectuar unas precisiones en algunos temas, por medio de la presente Circular Reglamentaria se efectúan las siguientes modificaciones al Manual de Servicios de FINAGRO:

TÍTULO PRIMERO - CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

CAPÍTULO PRIMERO - GENERALIDADES

- En la **página 17** se corrige el rubro para algodón.
- En la **página 30** se corrige el rubro para huevos reproductoras y se crea el de equinos, asnales y mulares, y el de retención de vientres de ganado bovino y bufalino. Igualmente se establecen las condiciones que deben cumplir los productores para acceder a la financiación para la compra de equinos para la cría.
- En la **página 42** se efectúa una precisión en la compra de tierras.
- Se modifica la **página 43** con el propósito de precisar lo relacionado con la compra y capitalización de empresas.
- En la **página 44** se reglamenta lo relacionado con los activos del beneficiario en la normalización.
- En la **página 47** se excluye la restricción de financiar la adquisición de caballos de carrera y de paso.

ANEXOS

Se modifica el Anexo I.II con el propósito de efectuar una corrección en las condiciones financieras para créditos ejecutados bajo el esquema de asociatividad con operador y crédito individual.

CAPÍTULO QUINTO - LÍNEAS ESPECIALES DE CRÉDITO CON TASA SUBSIDIADA

- Se modifica la **página 75** para incluir la Resolución No. 11 de 2015 como fundamento del Programa, y la retención de vientres de ganado bovino y bufalino como actividades financiadas a través de la línea especial de crédito.

- En la **página 76** se establecen unas condiciones especiales que deben cumplir los beneficiarios de créditos para la retención de vientres de ganado bovino y bufalino.
- En la **página 77** se incluye lo relativo al control de inversión a cargo de los intermediarios financieros, para los créditos destinados a la retención de vientres de ganado bovino y bufalino.
- En la **página 79** se incluye el cuadro No. 5.2 con las condiciones financieras para los créditos para retención de vientres de ganado bovino y bufalino.

CAPÍTULO SEXTO - MICROCRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

En la **página 84** se incluyen dentro de los costos financiables, el valor de las primas de los microseguros voluntarios asociados al respectivo microcrédito.

TÍTULO TERCERO - INCENTIVOS

CAPÍTULO PRIMERO - INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL

- Se modifica la **página 122** con el propósito de incluir dentro de los beneficiarios del incentivo y para algunos rubros específicos, a los grandes productores individualmente considerados y las Empresas Prestadoras de Servicios de Apoyo a la Producción.
- En la **página 131** se incluye el tope de reconocimiento de ICR para Grandes Productores individualmente considerados en los rubros autorizados para este tipo de productor.
- En las **páginas 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138 y 139** se efectúan unos cambios en los porcentajes de reconocimiento del incentivo para rubros específicos.
- Se modifica la **Página 140** para establecer el costo máximo de referencia para calcular el monto del ICR para proyectos de fique y para inversiones relativas a la compra de toros puros.

CAPÍTULO SEGUNDO - BOLSAS ICR 2015

- En la **página 154** se establecen los rubros y componentes elegibles para la Bolsa de Apoyo a la Productividad del Algodón y para la Bolsa de Apoyo a la Productividad del Maíz.
- En la **página 155** se incluye la compra de toros puros y la siembra de fique como actividades con acceso al Incentivo.
- En la **página 156** se precisan los aspectos a tener en cuenta para la liquidación del ICR correspondiente a la siembra de fique.

Conforme a lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en el artículo 7º de la Resolución No. 10 de 2015, lo decidido respecto a los porcentajes de



reconocimiento del ICR por tipo de productor, aplicarán para los proyectos inscritos en el año 2015, independientemente que a la fecha de la presente Circular Reglamentaria hayan sido pagados o no por FINAGRO.

TÍTULO CUARTO - REGISTRO DE OPERACIONES DE CARTERA

CAPÍTULO PRIMERO - INSTRUCTIVO OPERATIVO DE CARTERA

- En las **páginas 161, 165, 166, 167, 173, 174, 175 y 176** se efectúan cambios en los horarios para la recepción de solicitudes de redescuento; para las respuesta por parte de FINAGRO; para el pago de novedades y para el desembolso de los recursos.
- En la **página 167** también se incluye la cartera sustituta en el proceso de registro en cartera agropecuaria utilizando la causal 43.
- En la **página 176** igualmente se realizan algunos ajustes en relación a la aplicación de medidas correctivas por incumplimiento en operaciones de tesorería.

Como ya es habitual, se remite en su totalidad el Manual de Servicios incluidos los anexos, y no sólo las páginas y el anexo que se modificaron.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones, la Gerencia Comercial y las Direcciones de Crédito e ICR y de Cartera.

Cordial saludo,

SANTIAGO MUÑOZ MEDINA
Representante Legal - Secretario General